

**Informe Secretarial.** Bogotá, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2019-00171, informando que Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES subsanó en tiempo la contestación de la demanda. Así mismo, que se encuentra pendiente de resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación impuesto por dicha entidad por la contra la providencia de 30 de octubre de 2020. Sírvase proveer.

(Original Firmado)  
**SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

**1.- RECONOCER** personería adjetiva a la abogada JENNIFER ADRIANA MEZA PATACON identificada con C.C. N°. 1.013.590.949 y T.P. N°. 228.343 del C.S.J, en calidad de apoderada judicial de la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

**2.-** Da cuenta el Despacho, que el escrito de subsanación de la contestación de la demanda allegado por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES (fls. 196 y 197) fue presentado en tiempo, y dado que reúne las exigencias del artículo 31 del C.P.T y la S.S. se dispone TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de esta convocada a juicio.

**3.-** Mediante proveído del 30 de octubre de 2019, (fl. 176 y vuelto) este Juzgado rechazó el llamamiento en garantía formulado por la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES; inconforme con la decisión, la apoderada de la demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, por escrito radicado en esta sede judicial el 8 de noviembre de 2019 (fls.177 y 178).

En lo que atañe al primero de los recursos sea del caso señalar que el artículo 63 del C.P.T y la S.S., establece que tal recurso judicial deberá ser interpuesto dentro de los **dos (2) días** siguientes a la notificación de la providencia atacada, por lo que, si se tiene en cuenta que el auto fue notificado por estados el 5 de noviembre de 2019, el mismo fue presentado de manera extemporánea, lo que impone **RECHAZAR** el recurso de reposición impetrado contra el auto de 30 de octubre de 2019.

**4.-** Respecto al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, el mismo se encuentra consagrado en el numeral 2° del artículo 65 del

Compendio Adjetivo Laboral<sup>1</sup>, encuentra el Despacho que el mismo se **CONCEDE** el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral-, para lo de su cargo.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**(Original firmado)**  
**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**  
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría**

Bogotá D. C. 25 de enero de 2022

Por ESTADO N° 006 de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)  
**SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO**  
Secretaría

---

<sup>1</sup> «Artículo 65 del C.P.T. y de la S.S., **Procedencia del recurso de apelación**. Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:  
(...) 2. El que rechace la presentación de una de las partes **o la intervención de terceros** (...).»